



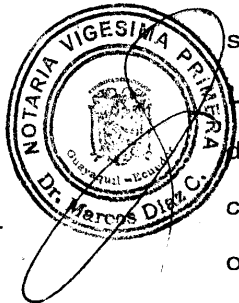
DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE



ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA
MERCANTIL DENOMINADA
RUBIO DE LA TORRE S.A.
R.D.L.T.-----
CAPITAL SUSCRITO: \$
800.00-----
CAPITAL AUTORIZADO : \$
1.600.00-----

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy catorce de septiembre del dos mil seis, ante mí, Doctor **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen a la celebración de esta escritura las siguientes personas: **ALEX RODRIGO RUBIO DE LA TORRE**, de nacionalidad Ecuatoriana, soltero, estudiante, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos; y, **SANDRA JACQUELINE MORAN LOOR**, de nacionalidad ecuatoriana, casada, estudiante, domiciliada en Guayaquil, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces de contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos con el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron una minuta del tenor siguiente:



SEÑOR NOTARIO: En el registro de las escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar la inscripción de una compañía anónima de conformidad con las siguientes cláusulas.-

CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-

Comparecen a celebrar la presente escritura de constitución de compañía anónima en calidad de accionistas fundadores: ALEX RODRIGO RUBIO DE LA TORRE Y SANDRA JACQUELINE MORAN LOOR, por sus propios y personales derechos, los mismos que suscriben la presente escritura de constitución y unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía.-

CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCIÓN DEL

CAPITAL: El capital suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y previamente los otorgante lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de suscriptores: **UNO)** ALEX RODRIGO RUBIO DE LA TORRE, ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones.- **DOS)** SANDRA JACQUELINE MORAN LOOR, ha suscrito UNA acción.- Todas las acciones son ordinarias y nominativas y por el valor de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de tal manera que dos mil acciones totalizan el capital suscrito de la Compañía.-

CLAUSULA TERCERA: PAGO DEL CAPITAL:

Los otorgantes declaran en forma expresa, que han



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito: **A)**
ALEX RODRIGO RUBIO DE LA TORRE, paga en
numerario el veinticinco por ciento del valor de sus acciones
suscritas, esto es la cantidad de CIENTO NOVENTA Y
NUEVE CON 75/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA; **B) SANDRA JACQUELINE MORAN LOOR**,
paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de su
acción suscrita, esto es, la cantidad de VEINTICINCO
CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA. El saldo del capital se pagará en un plazo de dos
años a contarse desde la fecha de constitución de la
Compañía. El aporte en numerario referido, de conformidad
con el Artículo ciento sesenta y tres de la Ley de Compañías,
ha sido depositado en una cuenta de integración de capital,
conforme el certificado de depósito adjunto.- **CLAUSULA**

**CUARTA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA
COMPAÑIA RUBIO DE LA TORRE S.A.**

R.D.L.T. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,

OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO,

CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACION.- La compañía que se constituye por el
presente instrumento se denominará **RUBIO DE LA TORRE**

S.A. R.D.L.T., que es una compañía anónima mercantil, regida
por la Ley de Compañías y el siguiente estatuto; **CAPITULO**

SEGUNDO: ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-



UNO) Asesoramiento y ejecución en la desaduanización de mercaderías de todo tipo. Inspección marítima.- Asesoramiento de formalidades aduaneras.- Movilización de carga a través de terceros.- Custodia por sí o a través de terceros de mercaderías, contenedores o cualquier bien que requiera custodia en el ámbito aduanero.- Movilización de carga a través de terceros.- Estiba por sí o a través de terceros.- Realizar actividades de Forwarding.- Construcción, arrendamiento, administración o manejo de bodegas.- Agenciamiento de aduanas por sí mismo o a través de terceros.- Asesoramiento en todo lo que tenga que ver con el comercio exterior, todos sus ámbitos y sus conexos.- **DOS)** Construcción y venta de edificios en el Régimen de Propiedad Horizontal, a la construcción, compra y venta de todo tipo de inmuebles, dedicarse a negocios relacionados con la construcción, sean estas a través de contrataciones directas, indirectas o de cualquier tipo de licitaciones para construir toda clase de caminos, autopistas, carreteras, viviendas (vecinales o unifamiliares) y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, urbanizaciones, así como de su respectivo mantenimiento y administración.- Construcción y mantenimiento de obras civiles, campos vecinales, construcción de presas; instalación de sanitarios, construcción de puertos, aeropuertos, parques, gasoductos, oleoductos, obras en general. Podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana o pesada para la construcción; así también



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

se dedicará a la elaboración y fabricación de estructuras de aluminio, vidrio, hierro, acero y demás materiales usados para la construcción y podrá llevar a cabo su comercialización; así como podrá fabricar e instalar cielos, razos, puertas y ventanas.- Podrá transportar para sí todo tipo de insumos y agregados para la construcción, como cemento, arena, piedra ladrillo y todo lo relacionado a su objeto social, por lo cual podrá comprar o arrendar vehículos que le fueren necesarios que cumplan con los fines contemplados en su objeto social.-

TRES) Podrá dedicarse a la importación, exportación, fabricación y comercialización de medicamentos ya sean de marca o genéricos.- Igualmente podrá instalar y administrar hospitales, clínicas, policlínicas, laboratorios médicos, consultorios y todo lo que tenga que ver con la rama de la medicina en general, como servicios de salud y medicina natural.- **CUATRO)** Podrá dedicarse a la industria

metalmecánica en general para lo cual podrá realizar trabajos de cerrajería, compraventa de tanques, tambores metálicos, fabricación, reconstrucción y adecuación de los mismos, de cualquier medida de capacidad.- **CINCO)** Importación,

exportación, fabricación y estampado, distribución y comercialización de todo tipo de calzado, ya sea de deportes, como escolares, de suela, sandalias, zapatillas, y cualquier tipo de zapato que esté actualmente en el mercado.-

Elaboración, fabricación, compra y venta de artículos y menajes de bazar, para el hogar, la industria, la oficina, útiles



escolares, papelería, mochilas, maletas, flores tanto artificiales como naturales, adornos, útiles y muebles de oficina.-SEIS) Realización, refacción, comercialización, venta en el exterior como en el mercado interno de artesanías, cerámicas y orfebrería en general.- SIETE) Podrá dedicarse a la distribución, venta, asesoría y mantenimiento de equipos de comunicación de voz y datos e instrumentación electrónica; cableado estructurado y fibra óptica; Diseñar proyectos y realizar cualquier tipo de estudio relacionados con la rama de las telecomunicaciones y telefonía en general cualquiera que sea su clase: analógica, digital, celular o satelital. Producción, importación, exportación, comercialización de teléfonos celulares y accesorios. Instalación y administración de cabinas telefónicas de cualquier tipo: celular o convencional. En general todo lo que tenga que ver con la comunicación personal: radios, teléfonos, busca personas o cualquier otro instrumento que se inventare para dichos fines.- OCHO) A la elaboración y ejecución de proyectos de saneamiento ambiental (forestación, agua potable, aguas servidas, aguas lluvias, etc.) Tanto para instituciones privadas como públicas.- La administración de programas de controles ambientales; operación, mantenimiento de sistemas de riego, potabilizadores de agua y procesadoras de basura, estudio de impacto ambiental; NUEVE) Se dedicará a la fabricación, importación, exportación, comercialización e instalación de todo tipo de revestimiento para paredes con base plástica,



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ-CASQUETE

acrílica, sintética, empaste, pintura, granito, grafitos, champeados y todo tipo de material de revestimiento que exista o existiere en el mercado.-**DIEZ)** Desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde sus cultivos y su extracción hasta la comercialización tanto interna como externa; la industrialización de toda clase de productos agrícolas como el café, cacao, banano, soya, palmito, etc. Producción y exportación de flores y plantas ornamentales; producción, exportación y comercialización de maderas y materiales maderados. Representación y asesoramiento de compañías extranjeras y nacionales dedicadas a la explotación y exportación de productos de origen agropecuario.- **ONCE)** Dedicarse a las actividades de fumigación de todo tipo de plagas.- **DOCE)** El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; la industrialización de productos lácteos.- La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola así como de productos químicos.- **TRECE)** Brindar asesoramiento técnico administrativo, de personal y/o profesionales a toda clase de empresas en el campo agrícola, laboral, legal, tributario, contable, financiero, publicitario, marketing. Crear y ejecutar proyectos publicitarios y de marketing tanto a nivel nacional como internacional.- Al asesoramiento en el campo inmobiliario y de bienes raíces en general.- Asesoría en el área de prevención de accidentes de trabajo e higiene industrial.- Asesoría en todo lo concerniente al área



ambiental.- **CATORCE)** Se dedicará a la pesca blanca, cultivo y cría de camarones de mar, de río o de piscinas, ostras, almejas, conchas, cangrejos, jaibas, langostas, pepinos de mar y demás especies marinas en viveros en piscinas o en el mar y su fase extractiva con fines de comercialización nacional e internacional.- **QUINCE)** Podrá elaborar derivados de productos marinos tales como, harina de pescado, aceites, medicinas y todo derivado que se obtenga de los productos del mar. Construcción de piscinas de cultivos bioacuáticos.- **DIECISÉIS)** La producción, importación, exportación y comercialización en cualquier estado de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal.- **DIECISIETE)** Se dedicará a brindar asesoría de imagen, cosmetología, peluquería.- **DIECIOCHO)** La importación y exportación de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, de salud, agroindustrial.- **DIECINUEVE)** La adquisición en propiedad, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros, buques naves y accesorios navales tales como redes e implementos para la pesca, así como la instalación de su propia planta industrial para empacar, envasar o cualquier otra forma de comercialización de productos del mar; podrá elaborar análisis, estudios desarrollo y/o ejecución de proyectos de idénticos para cualquier recurrente.- **VEINTE)** La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera y pesquera, pudiendo comercializarlo en



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

el mercado nacional o internacional.- **VEINTIUNO)** Se podrá dedicar a las actividades de mantenimiento y limpieza de centros comerciales, negocios, edificios, parques, plazas o cualquier lugar o sector en que se requiera sus servicios.- Importar, exportar y dar mantenimiento a maquinaria frigorífica o de calefacción de todo tipo, cámaras frigoríficas, para lo cual podrá importar sus repuestos y materia prima.- **VEINTIDOS)** La producción, comercialización, importación y exportación de bebidas gaseosas, alcohólicas y no alcohólicas. La fabricación y distribución de agua en todos sus estados físicos, tanto para consumo público, como para consumo industrial y humano.- **VEINTITRÉS)** La instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, moteles, residenciales, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, bares, salas de baile, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, cines y demás establecimientos recreativos. Alquiler o venta de departamentos de tiempo compartido. Podrá dedicarse a la instalación de supermercados.- **VEINTICUATRO)** La producción, comercialización, importación y mantenimiento de equipos de computación. Asesorar e instalar redes computacionales, instalar y comercializar software, programas de computación, accesorios para computadoras, brindar reparación y comercializar sus respectivos repuestos. **VEINTICINCO)** Podrá abrir establecimientos para la enseñanza a nivel preescolar, primaria, secundaria, técnica y superior, así como la capacitación de personal en el área de la



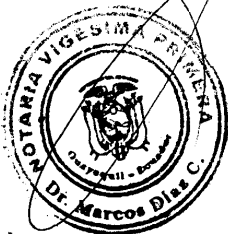
computación, inglés e informática a toda clase de personas naturales o jurídicas.- **VEINTISÉIS)** Podrá comercializar libros, diarios, revistas, pudiendo también publicarlas como casa editorial. La importación, producción, elaboración de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como a su materia prima conexa.- **VEINTISIETE)** Se dedicará a la importación, exportación, producción y comercialización de instrumentos, equipos y artefactos domésticos, electrodomésticos en general, sus repuestos y accesorios, de deporte, de cacería, juguetes y accesorios de bebé, **VEINTIOCHO)** La fabricación, exportación, importación, comercialización y venta de instrumentos y accesorios de música, joyas y artículos conexos a la rama de joyería, aparatos fotográficos, instrumental para laboratorios, clínicas y médicos en general y equipos de protección industrial.- **VEINTINUEVE)** La comercialización, fabricación, alquiler de todo tipo de automotores, repuestos y accesorios automotrices, a la prestación de servicios mecánicos en el área automotriz.- **TREINTA)** A la importación, exportación, producción y comercialización de motos, tricars, cuadrones, bicicletas, triciclos, patinetas y patines en general, sus partes, repuestos, accesorios y mantenimiento.- **TREINTA Y UNO)** Podrá realizar a través de terceros la intermediación de Transporte a través de Personas Naturales o Jurídicas debidamente autorizadas por los organismos competentes.- **TREINTA Y DOS)** Se dedicará a los negocios de comidas y



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

diversión, ya sea como restaurantes, locales de comida rápida, cafeterías, bares, gimnasios, spas, lugares de reducción o aumento de peso. Asimismo podrá dedicarse a la elaboración de bufetes para todo tipo de eventos.- **TREINTA Y TRES)** Prestar todo tipo de servicios petroleros tales como: área de segmentación, control ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de mantenimiento de caminos, instalación, administración, comercialización y venta de hidrocarburos a través del servicio de expendio de combustibles, aceite y filtros, mediante las instalaciones de gasolineras, lubricadoras y estaciones de servicios en general.- **TREINTA Y CUATRO)** Comprar, vender, comercializar y producir instrumentos y materiales eléctricos de ferretería en general.- **TREINTA Y CINCO)** Diseño, construcción y mantenimiento de redes telefónicas de baja tensión, de instalaciones eléctricas en alta tensión, de instalaciones eléctricas industriales, comerciales y residenciales; sistemas de congelamiento y de calefacción.- **TREINTA Y SEIS)** Podrá vender, exportar, importar, producir y comercializar equipos contra incendios, tales como extintores, trajes contra fuego, alarmas, mangueras.- **TREINTA Y SIETE)** Podrá importar, exportar, ensamblar, producir y realizar toda clase de comercialización o negocios con naves y aeronaves tanto aéreas, marítimas o terrestres (más no para el transporte de



pasajeros o mercaderías). Podrá realizar propaganda publicitaria como los globos aerostáticos o teledirigidos.-

TREINTA Y OCHO) Se dedicara a la Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización, distribución y venta de todo tipo de textiles, tejidos, ropa y prendas de vestir.- Se dedicará a la Fabricación, comercialización y venta tanto a nivel nacional o internacional de Estampados para prendas de vestir, textiles, tejidos o ropa, para lo cual podrá importar del exterior toda clase de maquinaria, con todos los equipos relacionados, accesorios y repuestos.- A la confección de todo tipo de uniformes o textiles.- A la impresión de camisetas, camisas, maletas, bolsos y cualquier articulo en el cual se pueda estampar diseños con cualquier tipo de material.- La fabricación, producción, transformación, compra venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de calzados, ropas, indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados.- **TREINTA Y NUEVE)** Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles mercantiles, pudiendo incluso participar como socia o accionista de otras compañías existentes o por existir.- **ARTICULO TERCERO:**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país.-

ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO: El plazo de duración del



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

presente contrato de constitución de compañía es de **cincuenta años** contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin embargo ese plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo establecido, por resoluciones expresas de la Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos o en las causas legales.- **ARTICULO**

QUINTO: CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL AUTORIZADO, ACCIONES

Y ACCIONISTAS: El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.600,00). El capital suscrito podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, hasta el límite del Capital Autorizado. El Capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 800,00), divididos en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas por el valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, las mismas que serán numeradas del cero cero uno a la Ochocientas. Los títulos estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía, mismos que podrán representar una acción o más.- **ARTICULO SEXTO: DE LA**

PERDIDA O DESTRUCCIÓN DEL TITULO A CERTIFICADO

PROVISIONAL: Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declararlo nulo previa la publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno al nuevo accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de



Compañías.- **ARTICULO SÉPTIMO.- DEL NUMERO DE VOTOS DE LAS ACCIONES.-** Cada acción es ordinaria y nominativa, la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y si no lo está, en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA**

INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO NOVENO: DE LA EMISIÓN DE LOS TITULOS DE ACCION:**

La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.-

ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de Aumento de Capital; este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS EN LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL: El accionista aportará a la Compañía la porción del capital por él suscrito y no desembolsado, en la forma prevista de los Estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
IAZ CASQUETE

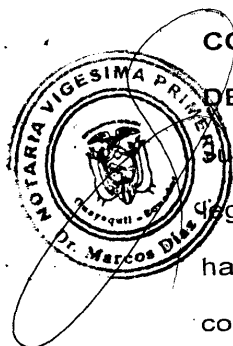
cualquier sesión o traspaso que de las acciones no liberadas efectúe.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA**

TRANSFERENCIA DE ACCIONES: La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, atento a lo establecido en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS**

COMUNICACIONES DE TRANSFERENCIAS DE ACCIONES A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS: Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por el Representante Legal, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en el libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas por la Ley.- **CAPITULO**

TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GOBIERNO

DE LA COMPAÑÍA: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum. La administración y representación de la compañía estará a cargo Gerente General de manera individual, y del Presidente en subrogación del Gerente General.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: ORGANO**



SUPREMO: El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Accionistas las cuales se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aún cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO: DEL QUÓRUM REGLAMENTARIO EN LAS JUNTAS:** Para que la Junta General de Accionistas sea esta ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el Aumento o Disminución del Capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

anticipada de la compañía, apertura de sucursales y cualquier forma o modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria con la tercera parte del capital pagado. En todo caso el quórum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO PRIMERO DE LA CONVOCATORIA POR LA

PRENSA : La Junta General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la prensa, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. En todo lo referente a la convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatoria de comisarios, días y horas de las reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos referente a la Junta General de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, Ley de Compañías y reglamentos vigentes.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA**

DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS: La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de este por Gerente General, y a falta de este actuará como tal el accionista designado por mayoría simple de votos, o cualquier asistente designado por los accionistas.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS DE LAS JUNTAS: Los accionistas podrán hacerse representar en la



Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la compañía.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL

APODERADO: Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los estatutos confieren al accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

QUINTO: DE LAS VOTACIONES EN LAS JUNTAS DE

ACCIONISTAS: Salvo excepciones previstas por la Ley y los Estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE JUNTAS DE ACCIONISTAS:

Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA: No obstante a lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

todo el capital y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, de conformidad a lo estipulado en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General de

Accionistas, además de las señaladas en la Ley de Compañías: **Uno)** Nombrar al Presidente y al Gerente General, y demás funcionarios que considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; **Dos)** Nombrar al Comisario Principal y Suplente. **Tres)** Conocer y aprobar anualmente las cuentas, balances, el informe que presente el Gerente General y el Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrá aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario. **Cuatro)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. **Cinco)** Acordar todas las modificaciones al contrato social. **Seis)** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación; **Siete)** Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos,



cumplirlos y hacerlos cumplir. **Ocho)** Autorizar la creación de Agencias o Sucursales dentro o fuera del territorio nacional, nombrados sus factores o representantes. **Nueve)** Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro funcionario de la Compañía; y, **Diez)** Podrá elegir Apoderados Generales, para que represente a la compañía de manera indefinida.- **Once)** Deberá autorizar cualquier venta o enajenación que disminuya o merme el capital de la compañía; así misma autorizar la compra de cualquier tipo de activos y deudas.- Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en los presentes estatutos y Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LOS ADMINISTRADORES Y PERIODO DE DURACIÓN:** La Administración de la Compañía está a cargo del Gerente General quien la ejercerá de manera individual. El Presidente de la Compañía subrogará al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste. Tanto el Gerente General como el Presidente serán designados por la Junta General de Accionistas, por el período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida para lo cual no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS:** Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y lo que al respecto constare



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

en el Reglamento sobre la Junta Generales de los Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías .- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son las siguientes: **UNO)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas respectivas; **DOS)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía; **TRES)** Reemplaza al Gerente General con todas las atribuciones que los presentes estatutos le confieren, en caso de falta o ausencia menor a sesenta días, hasta que la Junta General designe a otro. **CUATRO)** Las demás atribuciones y deberes que le conceden al Presidente, la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL.- Son las siguientes: **UNO)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía de manera individual y sin límites de ninguna clase más que los señalados por la Ley y este Estatuto. **DOS)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales de accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en las actas de las mismas. **TRES)** Llevar los libros de Actas de Juntas Generales; el libro de Acciones y Accionistas, el Libro de Expediente de las Juntas Generales y los demás que fueren necesarios. **CUATRO)** Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, los títulos de acciones y tomar notas en ellos de las transformaciones y pignoraciones. **CINCO)**



Convocar conforme a la Ley y los presentes Estatutos, a la Junta General de Accionistas; **SEIS)** Negociar los contratos colectivos de trabajo, así como los individuales de todo genero. **SIETE)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **OCHO)** Realizar las aperturas de las cuentas corrientes, de ahorros, efectuar inversiones bancarias, realizar los depósitos y retiros de los valores de los Bancos. De considerarlo necesario podrá delegar esta atribución a cualquier funcionario o empleado de confianza; así mismo podrá otorgar poderes especiales a personas de su confianza de considerarlo necesario, para el desempeño de cualquier atribución que le confieran los presentes estatutos y la Ley.- **NUEVE)** Llevar a cabo los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales. **DIEZ)** Someter a consideración de la Junta General el informe de labores de cada año fiscal, para que ésta previo conocimiento lo apruebe.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

TERCERO: DE LA AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL:

En caso de falta o ausencia del Gerente General por más de sesenta días, la Junta General deberá reunirse para nombrar quien lo reemplace.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE**

LOS COMISARIOS: La Compañía tendrá un Comisario Principal y Suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, quienes para el desempeño de sus funciones se sujetarán a las disposiciones de la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LAS**

DEPOSITO A PLAZO No. 39023
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

A

Beneficiario		
RUBIO DE LA TORRE S.A. R.D.L.T		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32	0.25	16/10/2006
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
200,00	0,04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará se calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días . Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

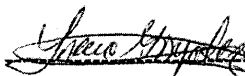
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION, O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, SEPTIEMBRE 14 de 2006

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada
Lorena Maria Gonzalez Yturralde

CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL
RUBIO DE LA TORRE S.A R.D.L.T

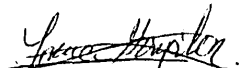
ACCIONISTAS

VALOR

ALEX RODRIGO RUBIO DE LA TORRE
SANDRA JACQUELINE MORAN LOOR

\$ 199.75
\$ 0.25

\$ 200.00


FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PACIFICO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7105799
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MUGA PASSAILAIGUE BETTY ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/09/2006 9:20:14 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RUBIO DE LA TORRE S.A. R.D.L.T.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/10/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE
FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION



CEDULA DE CIUDADANIA ID: 091473381-1
RUBIO DE LA TORRE ALEX RODRIGO
GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI
28 OCTUBRE 1975
FECHA DE NACIMIENTO 015-0150 10287 M
PREG. CIVIL 1975
GUAYAS/GUAYAQUIL
CARBO/CONCEPCION/ 1975



[Signature]

ECUATORIANA*****

V4343V4242

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

RODRIGO EFRAIN RUBIO FLORES

GRACIELA MARIA DE LA TORRE

GUAYAQUIL 02/08/2006

02/08/2018

REN 1528819



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

89-0639 NUMERO 0914733811 CEDULA
RUBIO DE LA TORRE ALEX RODRIGO
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAQUIL
CANTON
[Signature]





DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

UTILIDADES: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si este después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendiente que pasen de un ejercicio económico a otro.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES

PRORROGADAS: Aún cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los administradores, estos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, excepto en caso de destitución.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

SÉPTIMO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN: Son causas de disolución de la Compañía, todas aquellas que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías. Disuelta la compañía se podrá en liquidación, salvo los casos de absorción, fusión y escisión.- **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DE LA**

LIQUIDACIÓN: El nombramiento del liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

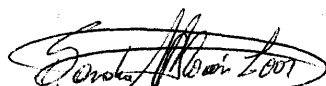


TRIGÉSIMO NOVENO: Para todo lo que no se encontrare previstos en los presentes estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y sus resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CLAUSULA FINAL:** Los comparecientes declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa a la Abogada Betty Muga Passailaigue, para que efectúe los trámites de constitución.- Agregue señor Notario las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento.- Es Justicia, etc. (firmado ilegible) Abogada Betty Muga Passailaigue, registro diez mil ciento veinticinco del Guayas.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.- Leída esta escritura pública en alta voz por mí el Notario, a los otorgantes, estos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy Fe.


ALEX RODRIGO RUBIO DE LA TORRE

C.C. 091473381-1

CERT. VOT. 69-0639

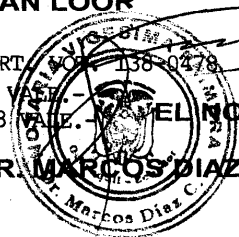

SANDRA JACQUELINE MORAN LOOR

C.C. 0918385618.

CERT. VOT. 138-0478

LO AGREGADO CERT. VOT. 69-0639

LO AGREGADO CERT, VOT. 138-0478


DR. MARCOS DIAZ CASQUETE.

Se otorga



CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO NUCLEO DEL GUAYAS

EDIF. GRAN PASAJE 3er. PISO - OFIC. 302 • TELF.: 2561-179 • TELEFAX: 2566-229

Página Web: www.camaradellibro.org • E-mail: celg@telconet.net

CERTIFICACION N° 0010399

LA CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO NUCLEO DEL GUAYAS, CERTIFICA QUE LA
COMPAÑIA: RUBIO DE LA TORRE S.A. R.D.L.T.

CONSTA EN SUS REGISTROS A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE
2006 DEL AÑO
CON EL NUMERO DE AFILIACION 16044 Y SE ENCUENTRA AL
DIA EN SUS OBLIGACIONES ECONOMICAS Y COMPROMISOS SOCIETARIOS.

ES JUSTICIA,

GUAYAQUIL, 21 de septiembre del 2006

CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO
NUCLEO DEL GUAYAS

Wilmer García
Sr. Wilmer García
GERENTE



Com. José Luis Mejía
Com. José Luis Mejía
TESORERO

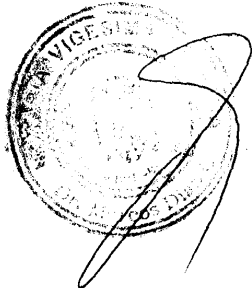
PARA TRAMITE DE CONSTITUCION

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

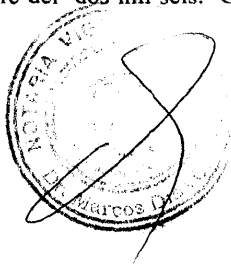
go ante mi, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.- Este
testimonio corresponde a la Escritura de CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA MERCANTIL DENOMINADA RUBIO
DE LA TORRE S.A, R.D.L.T. -



Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario V. en la Primera
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
Resolución No. 06.G.IJ.0006701, dictada por el Especialista Jurídico Ab. Mario
Barberán Vera, el 20 de septiembre del 2006, se tomo nota de la aprobación, que
contiene la Resolución antes mencionada, al margen de la CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA RUBIO DE LA TORRE S.A.
R.D.L.T., otorgada ante mi, el catorce de septiembre del dos mil seis.- Guayaquil,
20 de septiembre del 2006.-

Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario V. en la Primera
Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 46.362
FECHA DE REPERTORIO: 22/sep/2006
HORA DE REPERTORIO: 14:53

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha veintinueve de Septiembre del dos mil seis, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06-G-IJ-0006701, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **20 de Septiembre del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **RUBIO DE LA TORRE S.A. R.D.L.T.**, de fojas 104.414 a 104.445, Registro Mercantil número 19.212.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

ORDEN: 46362
LEGAL: Monica Alcivar
AMANUENSE: Mercy Caicedo
ANOTACION-RAZON: Margarita Castro



Mónica Alcivar

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REVISADO POR:

lg.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

0018033

Guayaquil, 17 OCT 2006

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **RUBIO DE LA TORRE S.A. R.D.L.T.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mario Barberán Vera
ESPECIALISTA JURIDICO